

FORMATO – MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Fecha de elaboración

12/12/2025

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento		Contrato	x	Convenio
Número:	CONTRATO 130 DE 2025	Fecha de suscripción	31 DE OCTUBRE DE 2025	
Objeto según minuta	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR DEPORTIVO DE LA DISCIPLINA DE FÚTBOL EN LA CATEGORÍA JUVENIL EN EL AREA URBANA Y RURAL EN APOYO A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA EL FOMENTO COMPETITIVO Y RECREATIVO DEL IMDR DE PUERTO BOYACÁ.			
Contratista/Asociado	FRANCISCO JOSE ZARATE GOMEZ			
Nit o C.C	14.396.711 DE IBAGUE			
Plazo según minuta	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 15 DE DICIEMBRE SIN SOBREPASAR LA VIGENCIA 2025			
Fecha de inicio según Acta de inicio	31 DE OCTUBRE DE 2025			
Fecha de terminación según Acta de inicio	15 DE DICIEMBRE DE 2025			

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD: (Coloque una X dependiendo de lo que se vaya a solicitar)

Adición de recursos	
Prorroga (ampliación plazo)	X
Modificación a una cláusula	
Aclaración	

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor inicial	\$ 6.516.667
Valor total adiciones realizadas a la fecha	\$ 0
Valor que se solicita adicionar	\$ 0
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	\$ 6.516.667
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	N/A
Valor total más adición solicitada	\$ 6.516.667

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar:	15 DÍAS
Anexos	N/A

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

Que el día 31 de octubre de 2025 el IMDR de Puerto Boyacá y el señor FRANCISCO JOSE ZARATE GOMEZ, suscribieron el contrato 130 de 2025, el cual tiene por objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR DEPORTIVO DE LA DISCIPLINA DE FÚTBOL EN LA CATEGORÍA JUVENIL EN EL AREA URBANA Y RURAL EN APOYO A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA EL FOMENTO COMPETITIVO Y RECREATIVO DEL IMDR DE PUERTO BOYACÁ.

Que el mismo día, se firma acta inicio con un plazo de ejecución DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 15 DE DICIEMBRE SIN SOBREPASAR LA VIGENCIA 2025, con un valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.516.667) M/CTE, siendo el plazo de terminación el 15 de diciembre de 2025.

Que en la actualidad por necesidad del servicio es requerido ampliar el plazo de ejecución toda vez que es indispensable contar con personal suficiente para dar cierre a las actividades deportivas y operativas propias del IMDR.

Estos recursos ayudarán a desempeñar un papel crucial en la correcta implementación de las iniciativas y proyectos deportivos del municipio. La ampliación del presupuesto permitirá abordar de manera integral y eficiente los desafíos y demandas adicionales que puedan surgir, asegurando así una ejecución óptima y conforme a los estándares requeridos entre entidades públicas, con el propósito de cumplir conjuntamente los objetivos trazados en el negocio jurídico.

Razón suficiente, para que la presente solicitud de prórroga se encuentra debidamente justificada en cumplimiento de las metas y objetivos programadas para el presente año 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" ¹ en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," ² que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado", ³ y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares." ⁴

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la

finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho:

*"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*⁵

De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.

Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato⁶, iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de adición y prórroga previamente referida.

Que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, los fines y principios de la contratación estatal, es procedente la modificación contractual para garantizar la cobertura de la interventoría técnica, administrativa y financiera que se ejerce sobre el contrato de transporte escolar, sin solución de continuidad (...)"

Se considera pertinente que se traiga a colación el balance presupuestal, razón por la cual el supervisor del presente contrato ve la necesidad de adicionar el contrato a fin de continuar con los objetivos suscritos en el contrato.

BALANCE ECONOMICO		
VALOR DEL CONTRATO		\$ 6.516.667
VALOR EJECUTADO		\$ 2.300.000
SALDO POR EJECUTAR		\$ 4.216.667

De acuerdo con lo anterior expresado se solicita prórroga No. 001 al contrato 130 de 2025 por un plazo de 15 días.

OBJETO DEL CONTRATO.

CONTRATO NRO.	130 DE 2025
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MONITOR DEPORTIVO EN LA DISCIPLINA DE FÚTBOL EN LA CATEGORÍA JUVENIL EN EL AREA URBANA Y/O RURAL Y APOYO A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA EL FOMENTO COMPETITIVO Y RECREATIVO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ
CONTRATISTA	FRANCISCO JOSE ZARATE GOMEZ

CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN
SUPERVISOR	DIRECTORA EJECUTIVA INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, SANDRA KARIME LOZANO RUBIO
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.516.667)
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 15 DE DICIEMBRE SIN SOBREPASAR LA VIGENCIA 2025
PRORROGA 001	15 DÍAS
FECHA ACTA 001 DE INICIO	31 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACION	30 DE DICIEMBRE DE 2025

4. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

Tipo de garantía	N/A	
Valor Adición (\$)	N/A	
Prórroga	15 DÍAS	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR	KARIME LOZANO RUBIO	
CARGO:	DIRECTORA EJECUTIVA DEL IMDR	